

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE
DE DOCUMENTOS AMBIENTALES DE LA
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

R-10-43-2
SOBRE:
ADOPCIÓN DE REGLAMENTO

RESOLUCIÓN

En reunión *extraordinaria* celebrada el 18 de noviembre de 2010, se sometió ante la consideración de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental, en adelante JCA, el Informe del Oficial Examinador sobre las vistas públicas celebradas para el asunto en referencia así como el expediente administrativo del mismo. Como parte de dicho Informe se incluye un narrativo de los comentarios presentados durante el periodo de participación pública en reacción al Borrador del Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental sometido a consulta pública, en adelante Reglamento.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad a la facultad legal conferida bajo la Ley Núm. 416, Ley sobre Política Pública Ambiental de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, y la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2010, mejor conocida como la Ley para la reforma del proceso de Permisos, según enmendada, mediante la adopción del Reglamento se deroga el Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales¹.

El Reglamento pretende que antes de proponer legislación, efectuar cualquier acción o promulgar cualquier decisión gubernamental, las agencias gubernamentales obtengan, consideren, evalúen y analicen toda la información necesaria, para asegurar que se tomen en cuenta los impactos ambientales a corto y largo plazo y que las determinaciones sobre tales impactos o efectos de los mismos en el medioambiente sean tomados de manera informada. Este trámite de la obtención de cumplimiento ambiental, en la actualidad puede tardar largos meses y en ocasiones hasta años. Sin embargo mediante la adopción del Reglamento se reducen y agilizan los términos para estos trámites de modo que entre otras bondades se impulse la

¹ Reglamento Núm. 6510 del 22 de agosto de 2002.

actividad económica de Puerto Rico. El Reglamento fue desarrollado y por este medio adoptado, ante la necesidad de establecer un procedimiento ágil de planificación ambiental, según establece la Ley Número 161 de 1 de diciembre de 2010, mejor conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico; de modo que las agencias del Gobierno de Puerto Rico, sin menoscabo de lo dispuesto en Ley Núm. 416, *supra*.

La Junta de Gobierno de la JCA entiende que con la aprobación y adopción del Reglamento se está cumpliendo con el mandato legislativo expresado en la Ley Núm. 161, *supra*, creando un mecanismo más eficiente y expedito sin desatender el mandato constitucional de ser guardianes del medioambiente. Este Reglamento demuestra que ambos mandatos legislativos pueden subsistir en perfecta armonía.

El Artículo 8, inciso B (4) de la Ley Núm. 416, *supra*, dispone que los Miembros Asociados, constituidos en la Junta de Gobierno, serán responsables de descargar entre sus deberes, facultades y funciones las de ejercer reglamentación delegadas a la JCA. En cumplimiento con este mandato, esta JCA adopta el Reglamento.

II. RESOLUCIÓN

Luego de discutido detalladamente, y analizado la totalidad del Borrador del Reglamento, así como del expediente administrativo de la Agencia que incluye la información recogida en el Informe del Oficial Examinador, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta agencia la Ley Número 416, *supra*, la Ley Número 161, *supra*; en cumplimiento de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, mejor conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), y la Ley Número 454 de 28 de diciembre de 2000, mejor conocida como Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio, por la presente esta Junta **RESUELVE:**

- Se aprueba el Informe del Oficial Examinador en todas sus partes, copia del cual se hace formar parte de la presente Resolución.
- Los comentarios y/o recomendaciones provenientes de la etapa de participación pública así como el antedicho Informe, han sido evaluados y en su mayoría incorporados al Reglamento.

- Se aprueba el Reglamento tomando en consideración la discusión realizada por los Miembros Asociados de la Junta de Gobierno, y sus correspondientes comentarios. Por lo tanto, se adopta para que se conozca con sus cambios como el Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental, el cual estará disponible para la venta en la Biblioteca de la JCA u otro lugar designado, y en cualquier otro lugar que la JCA y Oficina de Gerencia de Permisos, organismos facultados a administrar el mismo, decidan colocarlo para la disposición del público.
- El Reglamento adoptado deberá ser presentado en el Departamento de Estado, para que entre en vigencia el 1 de diciembre de 2010.

IV. APERCIBIMIENTO

Se apercibe que de conformidad con lo dispuesto en la sec 2.7 de la LPAU (3 L.P.R.A) cualquier acción para impugnar la validez de su faz del Reglamento aprobado en virtud de esta resolución por el incumplimiento de las disposiciones del Capítulo II Procedimientos para la Reglamentación de la LPAU, deberá iniciarse en el Tribunal de Apelaciones dentro de los treinta (3) días siguientes a la fecha de vigencia de dicho reglamento. La competencia sobre la acción corresponderá al Circuito de la región judicial donde está ubicado el domicilio del recurrente. Disponiéndose que, la acción que se inicie para impugnar el procedimiento seguido al adoptar el Reglamento no paralizará la vigencia del mismo, a menos que la ley al amparo del cual se adopta disponga expresamente lo contrario.

NOTIFÍQUESE por correo certificado a todos los que depusieron en la vista pública celebrada y/o presentaron comentarios por escrito con dirección en el expediente, y personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: **Lcdo. Edwin A. Irizarry Lugo**, Vice- Presidente; **Sr. Reynaldo Matos**, Miembro Asociado; Gerentes de Áreas y Programas de la JCA.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 18 de noviembre de 2010.



LCDO. PEDRO J. NIEVES MIRANDA
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que he notificado, copia fiel y exacta de la Resolución **R-10-43-2** por correo certificado a todos los que depusieron en la vista pública celebrada y/o presentaron comentarios por escrito con dirección en el expediente, y por mensajero interno a los funcionarios de la JCA, según indicado en el Notifíquese, habiendo archivado el original en autos copia de la notificación de la presente Resolución:

1. Sr. Waldemar Nazario Flores, Forest Hills, B-20, Calle 4, Bayamón, P.R. 00959-5520;
2. Lcdo. Pedro Saade Lloren y Sr. Héctor Claudio, Oficina 402, Edificio Eugenio Vela, # 2, San Juan, P.R. 00918;
3. Sra. Narva Blandin, Municipio Autónomo de Caguas, Apartado 907, Caguas, P.R. 00726-0907;
4. Sr. Lorenzo Iglesias, Apartado 29494, San Juan, P.R. 00924;
5. Lcdo. Carlos Colon Franceschi, # 416, Ponce de León, Suite 311, San Juan, P.R. 00918;
6. Sra. Noelia Rosa, Parque de Torrimar, Calle 7D2, Bayamón, P.R. 00959;
7. Sra. Nancy Camacho, Calle Tetuán 202, Viejo San Juan, P.R. 00901;
8. Aída Fuentes, JCA, Apartado 11488, Santurce, P.R. 00910;
9. Sra. Marla Oquendo Pardue, la Sra. Margarita Dijols Román y Sra. Shirley Vokac, ADS, P.O. Box 40285, San Juan, P.R. 00940 ;
10. Sra. Wanda Crespo Acevedo, Avenida Domenech, # 113, Hato Rey, P.R. 00918;
11. Sr. René Silva Cofresi, Vía San Pablo, # G2, Urb. Monte Alvernia, Guaynabo, P.R. 00969;
12. Sra. Camila Feibelman, 251 Calle Canals, Condominio Canals Plaza, Apt. 602, Santurce, P.R. 00907;
13. Sra. Linette Vélez, H-21, Blud. Las Flores, Terrazas de Guaynabo, Guaynabo, P.R. 00969;
14. Sr. José González, PR-36, Box 1430, San Juan, P.R. 00926;
15. Sra. Mildred Guzmán, PMB 717, 89 De Diego, Suite 150, San Juan, P.R. 00927;
16. Sr. Luis Rivera Herrera, CDK/IDS, P.O. Box 9065161, San Juan, P.R. 00906-5161;

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de noviembre de 2010.



LCDA. EDMÉE ZEIDAN CUEBAS
SECRETARIA
JUNTA DE GOBIERNO